



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-037/2023.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala; a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.¹

Vistos, el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, en específico los incumplimientos de los requerimientos realizados en los acuerdos de trámite de **veinticuatro de julio, tres y diecisiete de agosto, dieciocho de septiembre y nueve de noviembre**, sin que, hasta el dictado del presente acuerdo, existan constancias de que las responsables manifiesten actos en cumplimiento a los requerimientos dictados; **SE ACUERDA:**

Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para pronunciarse sobre el incumplimiento de los requerimientos realizados en los acuerdos de trámite, dictados en el presente juicio de la ciudadanía, así como en su caso, sobre la imposición de sanciones derivadas de su incumplimiento²; con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios; 1, 2, fracción XIII y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se **requiere al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala**, para que, en auxilio de las funciones de orden público de este órgano jurisdiccional electoral, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, informe el **monto** de las remuneraciones aprobadas para **Antonio Romero Rodríguez y Berenice Loaiza Pérez**, en sus caracteres de presidente municipal y tesorera ambos del Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, correspondientes al año dos mil veintitrés, debiendo remitir, en su caso, copia certificada de las constancias que sustentan la información proporcionada.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

² Artículo 74. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación,

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



Se apercibe al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en su caso, mediante las copias certificadas y en forma completa, organizada y legible, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

Notifíquese el presente acuerdo a la **actora** en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; y a las **autoridades responsables** mediante oficio a través de los **estrados** y al **correo electrónico** oparasg@gmail.com, y a la **autoridad requerida** mediante oficio que se gire para tal efecto y que se le haga llegar a su domicilio oficial, debiéndose redactar las constancias de notificación en cada uno de los casos. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

